

**ESTATUTOS APROBADOS POR UNANIMIDAD
ASAMBLEA GENERAL
08 de marzo de 2024**

Los estatutos anexos son compilados y aprobados por unanimidad por la Asamblea.

**CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La asociación gremial se denominará legalmente “Red Latinoamericana de Inversión Social y Filantropía Estratégica” con su nombre completo, pudiendo utilizar la sigla “Latimacto”.

Es una entidad de derecho civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, de las que trata el libro I del Código Civil, con personería jurídica, patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Objeto: El objeto principal de la Asociación Gremial será, en su calidad de gremio, agrupar filántropos e inversores sociales con especial interés en América Latina y el Caribe, para coordinar, promover la defensa de sus intereses comunes, y llevar la vocería formal y representación ante diferentes organismos del sector público y privado de orden nacional e internacional con el fin de fortalecer la práctica de filantropía estratégica para acelerar el impacto de las acciones filantrópicas y ambientales en América Latina y el Caribe.

La subsistencia de la Asociación está basada, en los aportes que realizan los agremiados y estará despojada de la distribución o reparto entre sus miembros de las utilidades o rendimientos que de la misma resulten y será una organización con personería jurídica reconocida en Colombia, conforme a la ley colombiana, pero con ámbito latinoamericano y podrá recibir recursos de actores nacionales e internacionales.

La Asociación Gremial será un catalizador y facilitador para el impacto de los miembros, permitiendo:

- a) Defender, fomentar y difundir los principios de filantropía estratégica e inversión social en América Latina y el Caribe, basado en la dignidad humana, libertad, democracia política, justicia social y el respeto a la propiedad privada.
- b) Capturar y difundir entre sus agremiados el conocimiento y las mejores prácticas para promover un mayor impacto socio ambiental.
- c) Ser un espacio de colaboración, gestión y defensa ante diferentes instancias del sector público en los distintos países de la región, para promover la inversión social e impulsar oportunidades y prácticas de aprendizaje para apoyar a organizaciones filantrópicas, a inversores sociales privados, agencias públicas, gobiernos, a los encargados de formular políticas y a todas aquellas personas influyentes en la política para construir un entorno propicio para que se fortalezca la inversión social.
- d) Capacitación y desarrollo de capacidades de sus agremiados para fortalecer las prácticas de filantropía estratégica e inversión social.
- e) Promover el establecimiento de nuevos fondos de filantropía estratégica e Inversión Social por parte de sus agremiados o terceros, que permitan fortalecer la práctica de sus agremiados.
- f) Ayudar a los agremiados a conectarse de manera más estratégica, compartir y encontrar oportunidades para coinvertir en temas sociales.
- g) Proporcionar servicios de valor agregado en toda la región que permitan a sus agremiados aumentar su impacto social, mediante actividades de capacitación y transferencia de mejores prácticas tales como conferencias, entrenamientos, seminarios web y puesta en común de proyectos para colaboraciones.
- h) Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus agremiados.

Parágrafo Primero: La Asociación gremial podrá, dentro del marco establecido anteriormente, celebrar actos y contratos civiles, comerciales y administrativos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con su objeto para obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos del gremio y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y funcionamiento. En este contexto, la Asociación podrá realizar transferencia de recursos a entidades filiales o aliadas en otros países de América Latina y el Caribe, dirigidos a cumplir su objeto social.

Parágrafo Segundo: La Asociación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 3.- Domicilio: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, República de Colombia y podrá constituir, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

Artículo 4.- Duración: La Asociación tendrá una duración de cien (100) años, pero podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley o renovarse en cualquier momento por decisión de su Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO II ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Asociados: Los asociados de la Asociación gremial serán filántropos e inversionistas sociales con interés en promover la filantropía y la inversión social en América Latina y el Caribe que podrán ser personas naturales o jurídicas legalmente constituidos como sociedades comerciales, fundaciones, asociaciones, corporaciones, institutos, instituciones académicas y otras instituciones privadas o públicas que tengan interés en transformar y promover la práctica de la filantropía estratégica y la inversión en América Latina con el objetivo final de generar un impacto social y ambiental más positivo.

En todos los asuntos, los asociados serán representados por sus representantes designados.

Podrán ser asociados de la Asociación, todas las personas naturales y jurídicas que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta Asociación Gremial, y que cumplan con los requisitos y compromisos señalados por estos Estatutos.

Artículo 6.- Clases de Asociados: La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Clase A: Son aquellos que suscriben la presente acta y quienes aportan a la Asociación un monto igual o superior a USD 60.000 en un periodo máximo de tres años consecutivos, y que estén al día en sus cuotas de membresía.
- b) Asociados Clase B: Son todos aquellos que no son Asociados Clase A y que están al día en sus cuotas de membresías.

Parágrafo primero: El Director Ejecutivo de la Asociación se encargará de revisar anualmente quienes hacen parte de las categorías anteriores y de informarlo así a la Junta Directiva, en cuanto al cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva tendrá igualmente la potestad de otorgar la categoría de Asociado A, a aquellas personas que, sin que necesariamente aporten este monto de recursos directamente, logren vincular al menos a un (1) Asociado Clase A. Estos casos, serán estudiados, caso a caso, de manera individual por la Junta Directiva, a quien le corresponderá definir si se otorga la calidad de Asociado Clase A.

Artículo 7.- Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados, según la clase que ostenten, los siguientes:

Asociados Clase A:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, siempre y cuando cumplan con las demás exigencias establecidas en los reglamentos que correspondan y estén al día en sus cuotas de membresía.
- b) Tener acceso a los distintos productos y servicios desarrollados por la Asociación en defensa y promoción de los intereses de los agremiados.
- c) Solicitar al Director Ejecutivo los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d) Los demás contenidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

Asociados Clase B:

- a) Tener acceso a los distintos productos y servicios desarrollados por la Asociación en defensa y promoción de los intereses de los agremiados.

- b) Tener acceso a los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Los demás contenidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 8.- Obligaciones y deberes de los Asociados: Los Asociados de la Asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del gremio, haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b) Prestar a la Asociación la orientación, apoyo y suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes operativos de trabajo previamente concertados.
- c) Cumplir con las estipulaciones de los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Cumplir con el pago de los aportes y cuotas de membresía definidos y ajustados por la Junta Directiva.
- e) Participar y apoyar los comités especiales en los cuales se haya comprometido de acuerdo con el plan de acción que defina la Asociación.
- f) Promover y velar por el buen nombre de la Asociación.
- g) Presentar a la Asociación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- h) Compartir información, datos y metodologías valiosas con la Asociación que permita la defensa y promoción de las prácticas de filantropía e inversión social estratégica y que la Asociación pueda utilizar para investigaciones, estudios de casos, divulgación, en el marco de sus programas o proyectos, para lo cual la Asociación brindará las condiciones de seguridad de la información y respeto a la propiedad intelectual.
- i) Participar activamente en las Asambleas, para aquellos que puedan asistir a las mismas, reuniones nacionales o regionales, aportando su buena disposición, conocimientos y recursos para el buen funcionamiento de la Asociación.
- j) Participar activamente en el seguimiento a las instancias de gobierno de la Asociación y adoptar las decisiones tomadas, en beneficio de la consolidación del gremio.
- k) Mantener informada a la Dirección Ejecutiva de la Asociación, de los cambios en la información de los miembros (nombres de los directivos, sedes y formas de contacto, reformas a su objeto social, y en general todo cambio estructural que considere debe ser informado a la Asociación).

Artículo 9.- Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de Asociado de la Asociación se pierde en los siguientes casos:

1. Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - a) Por violación o no cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones consagradas en los Estatutos, los reglamentos de la entidad o la ley.
 - b) Por el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan con la Asociación.
 - c) Por el no pago de los aportes en los términos previstos en estos estatutos y/o sus reglamentos.
2. Por el retiro voluntario. En este caso bastará la notificación del miembro por correo electrónico y con ello, en caso, de ser asociado categoría A, perderá el derecho de voto en la asamblea general.
3. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Asociado.

Artículo 10.- Suspensión de la Calidad de Asociado: El no pago de los aportes ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General por un plazo superior a cuatro (4) meses, llevará a que la Dirección Ejecutiva estudie la suspensión de la calidad de Asociado. Cumplidos los cuatro (4) meses posteriores a la suspensión, sin que se haya realizado el pago adeudado, se perderá la calidad de Asociado sin que haya necesidad de pronunciamiento en tal sentido por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 11.- Conformación del Patrimonio: Formarán parte del patrimonio de la Asociación todos los activos y bienes que a cualquier título reciba de sus Asociados o de terceros, los excedentes percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias, y los ingresos que reciba la Asociación provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Por el monto de los aportes realizados por los Asociados, mediante los cuales, se determinará la categoría a la cual corresponde.
- b) Por los aportes, ordinarios o extraordinarios de los Asociados. Los Asociados tendrán como obligación contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación y, por el hecho de ingresar a ésta, se

comprometen a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes.

- c) Por donaciones, asignaciones o legados testamentarios que sus Asociados, Socios Fundadores o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, hubiesen hecho o hagan ya sea en dinero o en especie.
- d) Por el producto o incremento de sus activos que obtenga del desarrollo de su objeto.
- e) Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a la Asociación.
- f) El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- g) Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- h) Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto y fines.

Parágrafo Primero: Los aportes a la Asociación, pueden ser en dinero o en especie, y tendrán como destino cubrir los gastos operativos, implementación de su estrategia e ir consolidando el patrimonio de la Asociación.

Los aportes en especie deben ser valorados, avaluados por la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación.

Parágrafo Segundo: La Asociación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá entregar o repartir en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio o el de sus filiales, siempre con el propósito de mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 12.- Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta y la Ley.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Asociación por sus asociados no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- Órganos de Dirección y Administración: La dirección, asesoría y administración de la Asociación gremial estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva.
- c) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Asamblea General: La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano social de la entidad gremial. Estará compuesta directamente o través de representantes, únicamente por los Asociados Clase A, inscritos así en los libros oficiales de la Asociación y estén al día en sus cuotas de membresía, los cuales tendrán derecho a voz y voto, en los términos y con las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- b) Señalar las políticas generales que deba seguir la Asociación para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y para el desarrollo de sus objetivos.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos y reglamento que se defina para tal efecto.
- d) Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Asociación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad gremial.
- e) Aprobar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.
- f) Considerar y aprobar los informes de gestión, los balances y los estados financieros debidamente enviados previos a la reunión y publicados en el portal de la Asociación, aprobados en primera instancia por la Junta Directiva, y solicitar los otros informes o documentos que estime convenientes.

- g) Crear fondos permanentes de destinación específica.
- h) Decretar la disolución de la Asociación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
- i) Establecer su propio Reglamento.
- j) Interpretar con autoridad y como última instancia los estatutos de la Asociación.
- k) Elegir al Revisor Fiscal con base en las recomendaciones de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
- l) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Asociación.

Artículo 16.- Reuniones: La Asamblea podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada año previa citación por escrito por parte del Director Ejecutivo dirigida a cada Asociado Clase A de la Asamblea con una antelación no menor a quince (15) días hábiles. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario durante los primeros seis (6) meses del año previa convocatoria del Director Ejecutivo, por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. En caso contrario la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de agosto a las 10:00 a.m., hora de Colombia, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación.

En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando lo solicite el Director Ejecutivo, el revisor fiscal, o por lo menos una tercera parte de los Asociados Clase A o la Junta Directiva. La citación deberá hacerse por escrito por lo menos con diez (10) calendario de anticipación indicando el orden del día a tratar. La solicitud de citación deberá enviarse al Director Ejecutivo, para que este a su vez la remita a todos los asociados.

La Asamblea será presidida por el miembro que ella misma designe y en su defecto por el presidente de la Junta Directiva; será secretario de la Asamblea el miembro que ella designe.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del 70% de los asociados presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

Parágrafo Primero: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, será en la sede principal de la Asociación.

Parágrafo Segundo: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias solamente deberán hacerse a los Asociados Clase A.

Artículo 17.- Quórum Deliberatorio: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia del 51% de sus Asociados Clase A. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea se podrá reunir una (1) hora después, en el mismo lugar o virtualmente, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia mínima de un diez por ciento (10%) de los Asociados.

Parágrafo Primero: Para los efectos de estos estatutos, se entiende por día hábil el día laborable no festivo en la República de Colombia.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Parágrafo Tercero: Para participar en la Asamblea, los asociados deben estar al día en sus cuotas de membresía y no haber renunciado a su membresía.

Artículo 18.- Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por consenso después de suficiente información y discusión. Si este no fuere posible, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Cada Asociado Clase A tendrá para todos los efectos de votaciones, un voto.

Parágrafo Primero: Reuniones No Presenciales o Consulta del Sentido Del Voto: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea cuando por cualquier medio los Asociados Clase A presentes en la reunión no presencial puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea, siempre y cuando se cumplan las reglas sobre quórum establecidas en estos estatutos. Si los Asociados Clase A hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los Asociados Clase A el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo Segundo: De igual forma, serán válidas las decisiones de reuniones virtuales de la Asamblea, cuando se citen a todos los miembros y los Asociados puedan expresar el sentido de su voto. Para deliberar y la toma de decisiones en reuniones virtuales, el quórum será el mismo previsto en los artículos 16 y 17 de estos estatutos.

Parágrafo Tercero: En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión respectiva. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El libro de actas estará al cuidado del Director Ejecutivo de la Asociación.

Parágrafo Cuarto: AUTORIZACIÓN Y VALIDEZ DE FIRMAS. Las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, realizadas en presencialidad física o virtual, tanto el Presidente y el Secretario podrán suscribirlas mediante la representación de la firma manuscrita en forma digital, la cual tendrá plenos efectos siempre que se origine el documento desde uno de los correos electrónicos bien sea del Presidente o el Secretario, a través de las direcciones que harán constar en la respectiva acta.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación será un órgano de dirección y estará integrada hasta por quince (15) personas naturales o jurídicas - elegidas por la Asamblea General. En caso de ser personas jurídicas, serán representadas por la persona natural que señale la organización, que en todo caso deberá ser una persona con cargo senior que sea debidamente acreditada por la organización como lo señala el artículo 26 de los presentes estatutos. Los miembros de Junta Directiva no tendrán suplencias.

Todos los miembros serán elegidos para períodos de dos (2) años renovables por máximo un (1) período adicional sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo cuarto. Para ser nombrados nuevamente como directores, deberán transcurrir, al menos dos años desde la terminación del último periodo. Los miembros de Junta Directiva de la Asociación no recibirán honorarios y su participación será ad-honorem.

Para los directores que iniciaron como miembros de junta directiva en 2020 al momento de creación de Latimacto, no aplicará este límite y su elección será por cinco (5), es decir hasta 2025, momento en el cual empezará la sucesión escalonada, en los términos de estos estatutos, en especial del parágrafo cuarto de este artículo.

Parágrafo primero: Para garantizar la representación regional en este órgano de gobierno, podrán participar como directores, máximo dos (2) miembros por país.

Parágrafo segundo: Para favorecer la representación regional, los Asociados A que hacen parte de la Asamblea, pueden postular a un Asociado Clase B para la Junta Directiva. Los Asociados Clases B, postulados por los Asociados A podrán ocupar máximo tres (3) puestos en la Junta Directiva.

Parágrafo tercero: Eventualmente la Junta Directiva, cuando así lo considere pertinente, podrá invitar a las reuniones de Junta Directiva uno o más miembros asociados al igual que a miembros del equipo directivo o expertos ajenos a la asociación.

Parágrafo cuarto: Al momento de la elección de miembros se buscará que haya transición escalonada para mantener al menos cinco (5) de los miembros del periodo anterior, permitiendo la renovación de sus mandatos por otros dos años, pudiendo superar los límites de periodo señalados en este artículo. La junta directiva debe procurar una adecuada transición y participación de los asociados en este órgano directivo.

Artículo 20.- Funciones De La Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones de la Asamblea.
- b) Aprobar el plan operativo anual presentado por la Dirección Ejecutiva.
- c) Hacer seguimiento a la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Asociación.
- d) Determinar las cuotas o aportes en dinero y valorar los aportes en especie de los Asociados de la Asociación.

- e) Recibir el informe anual del Director Ejecutivo sobre los Asociados y sus aportes en consonancia con la clasificación del Artículo 6 de estos estatutos.
- f) Rendir informe anual a la Asamblea General.
- g) Llevar a cabo las acciones y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Establecer las políticas generales, los mecanismos para llevarlas a cabo, buscando lograr la operatividad de las decisiones que se tomen para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y fijarle su asignación.
- j) Nombrar al Representantes Legal Suplente de la Asociación.
- k) Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la Asociación.
- l) Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités ad hoc que integre, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Asociación, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
- m) Autorizar al Director Ejecutivo y el representante legal suplente de la Asociación para realizar operaciones o celebrar contratos o convenios que impliquen desembolsos en cuantía superior al equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000), a la tasa representativa de mercado vigente al momento de autorizar la operación. Para el tema de suscripción de convenios o contratos que impliquen ingresos para Latimacto, o para realizar operaciones bancarias del día a día orientadas a asegurar la sostenibilidad de Latimacto, no se aplicará ninguna restricción en relación con el monto para suscribirlos, y el director ejecutivo y/o su representante legal podrán firmarlos, observando siempre que estos acuerdos responden al propósito de Latimacto.
- n) Aprobar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes de la Asociación.
- o) Establecer el reglamento de requisitos de ingreso, suspensión y retiro de los asociados, el cual deberá cumplir el Director Ejecutivo.
- p) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de acuerdo con los estatutos cuando lo considere pertinente.
- q) Constituir y delegar en comités y comisiones que considere necesarios para la buena marcha de la entidad, funciones específicas y dictarles su reglamento.
- r) Dictar su propio reglamento.
- s) Aprobar los cargos que requiera la entidad, su sistema de contratación, remuneración y evaluación, con base en el plan de acción anual que apruebe la Junta Directiva.
- t) Aprobar la creación de representantes o entidades filiales en otros países de América Latina y el Caribe.
- u) Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones presentados por el Director Ejecutivo.
- v) Decidir si se aprueban o no legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.
- w) Invitar a participar en sus sesiones, de manera temporal o permanente, a personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- x) Tramitar los asuntos que en materia de conflicto de interés le presenten los funcionarios, los directores y los asociados.
- y) Aprobar los reglamentos que requiera la Asociación para su correcto funcionamiento.
- z) Nombrar presidente y secretario de la Junta Directiva, por períodos de dos (2) años. En ausencia de estos, actuarán dignatarios ad-hoc nombrados por mayoría de los directores para cada Junta, si fuere el caso.
- aa) Otorgar la categoría de Asociado A, en los casos y bajo las condiciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 6.
- bb) Las demás que le señale la Asamblea, la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos.

Artículo 21.- Periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año en el día hora y lugar que determine la misma Junta por citación de su presidente o en su defecto del Director Ejecutivo, la cual será remitida por cualquier medio escrito con una antelación no menor a una semana a la fecha de la reunión. Se reunirá de manera extraordinaria por Resolución de la Junta, por convocatoria del Director Ejecutivo o de tres (3) de sus miembros o por el revisor fiscal. En este caso, la convocatoria se realizará por el medio escrito más expedito con cinco (5) días hábiles de antelación a su realización. La misma Junta podrá igualmente establecer un calendario de Juntas, el cual, de ser aprobado, constituye para todos los efectos la convocatoria a las mismas. En todos los casos, será válido efectuarlas a través de medios electrónicos, y en ellas deberá incluirse el orden del día.

Artículo 22.- Quórum decisorio y deliberatorio: El quórum para deliberar se conformará con por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes presentes.

Artículo 23.- Actas: De toda reunión debe quedar un Acta aprobada y suscrita por el Presidente y el Secretario. Las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, realizadas en presencialidad física o virtual, tanto el Presidente y el Secretario podrán suscribirlas mediante la representación de la firma manuscrita en forma digital, la cual tendrá plenos efectos siempre que se origine el documento desde uno de los correos

electrónicos bien sea del Presidente o el Secretario, a través de las direcciones que harán constar en la respectiva acta.

Artículo 24.- Reuniones no presenciales o consulta del sentido del voto: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los directores puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De igual forma, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los directores expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo: En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva y por el medio autorizado en el artículo 23.

Artículo 25.- Designación de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva: La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente de libre nombramiento y remoción por parte de la misma, por periodos de dos (2) años con posibilidad de ser reelegidos máximo hasta por tres periodos consecutivos.

Son funciones del Presidente, dirigir y coordinar todas las actividades de la Junta, convocar y presidir sus reuniones, y las demás que se le señale la propia Junta.

Son funciones del Vicepresidente suplir en sus faltas temporales al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Representantes ante la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, en caso de ser personas jurídicas, indicarán mediante comunicación escrita a la Dirección Ejecutiva de la Asociación, el nombre de la persona natural que representarán a la entidad ante este órgano. Este órgano no tendrá suplentes. Solo participarán miembros principales. Las personas jurídicas que ostenten la calidad de miembros serán representadas por la persona natural que para tal efecto designen de manera expresa mediante comunicación escrita a la Dirección Ejecutiva de la Asociación. En ningún caso los actos que ejerza el representante lo serán a título propio o personal y comprometerán a la persona jurídica que representa.

Artículo 27.- Pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva: Cuando el miembro de junta faltare sin excusa justificada a dos (2) sesiones durante cada año calendario, perderán su calidad de tal y no podrán ser reelegidos en los dos próximos periodos. Para efectos de completar el cargo vacante la misma Junta elegirá entre los asociados la vacante por el tiempo que le correspondía a quien fue destituido.

Se entenderá justa causa, todo evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, ajeno a la voluntad del miembro, irresistible, imprevisible e insuperables que sea avisado a la Dirección Ejecutiva con la respectiva evidencia de su ocurrencia, a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la reunión.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 28.- Designación y carácter del Director Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva de la Asociación será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva ejercerá las funciones de representante legal de la Asociación.

El Director Ejecutivo será el ejecutor inmediato de todos los actos de carácter administrativo o financiero que deban cumplirse en interés de la Asociación, con sujeción a las leyes y a estos estatutos.

La Junta Directiva designará igualmente al suplente del Director Ejecutivo, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 29.- Funciones: El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- b) Dirigir la Asociación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con los presentes Estatutos.
- c) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las diversas propuestas técnicas: planes de acción y presupuestos anuales correspondientes.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- e) Designar al personal de la Asociación y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Asociación.
- f) Promover el ingreso de nuevos asociados a la Asociación.
- g) Estudiar y aprobar la solicitud de ingreso, suspensión y retiro de los asociados, observando los criterios definidos en el Reglamento que la Junta Directiva apruebe para tal efecto.
- h) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Asociación.
- i) Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Asociación, y la correcta disposición de sus bienes.
- j) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- k) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- l) Celebrar todos los actos, contratos y operaciones propios de la operación de la Latimacto para cumplir su propósito. Si estos actos, contratos u operaciones implican un desembolso por la suma superior a USD 50.000, deberá solicitar autorización expresa a la Junta Directiva.
- m) Contratar las asesorías necesarias para el estudio y elaboración de proyectos de la Asociación conforme a lo previsto en el literal anterior, así como celebrar convenios para el adecuado desarrollo de su objeto.
- n) Participar junto con la Junta Directiva en la conformación de mesas de trabajo y comités que garanticen el cumplimiento de las tareas propias de la Asociación.
- o) Informar a la Junta Directiva acerca de las irregularidades graves en la conducta y desempeño de los empleados.
- p) Representar a la Asociación ante las entidades en las cuales ella sea miembro; ejercer el derecho de voto y demás derechos que en tales entidades corresponda a aquella, conforme las directrices que le imparta la Junta Directiva. Lo anterior salvo que la Junta Directiva decida designar a otra persona como representante ante alguna entidad en particular.
- q) Representar y promover la Asociación en espacios estratégicos, tales como participar en foros y eventos, nacionales e internacionales, afines a los propósitos de la Asociación.
- r) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
- s) Firmar los estados financieros de la Asociación. Teniendo en cuenta que las reuniones ordinarias de la Asociación se verifican en el segundo semestre de cada año, el Director Ejecutivo podrá autorizar con su firma los estados financieros y cualquier informe requerido por las autoridades.
- t) Las demás funciones necesarias para el logro de su gestión, que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva, la Ley o los presentes Estatutos.

Parágrafo: La entidad podrá tener un (1) Representante Legal suplente del director ejecutivo que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CAPITULO V ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- Revisor Fiscal: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea general y puede ser reelegido hasta por 3 periodos consecutivos, cada uno de 2 años. El Revisor tendrá un suplente que le reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Uno y otro pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. El cargo de revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Asociación, y sus funciones son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o a la dirección ejecutiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la asociación.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a la asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

CAPÍTULO VI ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS

Artículo 31.- Estados Financieros: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, las cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

Artículo 32.- Libros: La Asociación deberá llevar los libros de Asociados, de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Asociación, durante el término establecido por la ley.

CAPÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33- Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la Asociación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Para la disolución se requerirá del voto favorable de 70% de la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias, sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

Artículo 34.- Disolución y liquidación: La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando transcurridos dos años a partir de fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Cuando se cancele su personería jurídica.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Asociación.

Parágrafo primero: Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Parágrafo segundo: Disuelta la Asociación gremial, por alguna de las causales establecidas en el presente artículo, se procederá a su liquidación conforme las normas legales que sean compatibles con la naturaleza de la institución o lo determinado por la entidad que ejerza la vigilancia de ésta, por las personas que integran la Junta Directiva en el momento de la disolución, o por la persona o personas que la Asamblea designe. Será liquidador principal, quien designe la Asamblea. A falta de esta designación lo será el Director Ejecutivo.

Artículo 35.- Destinación de bienes: Sí culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro con objetivos similares a los de la Asociación, elegidas por la mayoría absoluta de la Asamblea.

Artículo 36.- Vigilancia y Control: La vigilancia y control de la Asociación, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 37.- Las dudas sobre interpretación o sobre el alcance de lo contenido en estos estatutos, corresponderá absolverlas a la Junta Directiva y si fuere el caso a la Asamblea General.

Artículo 38.- Cuando el órgano competente no realice, en la debida oportunidad, los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado al período de los anteriormente nombrados hasta no se haga la correspondiente designación en un plazo máximo de dos (2) meses, para suplir a la persona que ocupe el cargo a proveer.
